

señanza pública, reformado por la ley número 89, de fecha 21 de febrero de 1931; y

CONSIDERANDO: que tres de los miembros del Consejo Nacional de Educación designados por decreto número 1941, de fecha 24 de julio de 1937, han cesado por diversas causas en el ejercicio de sus funciones,

HE DICTADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores licenciados H. Cruz Ayala, Manuel Emilio Perdomo y Victor E. Garrido quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Educación.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Prórroga para el canje de las monedas de un centavo.— G. O. No. 5222, del 21 de Septiembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 31.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8 y 9 de la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, los artículos 3, 4, 6 y 8 del decreto No. 2247, del 29 de marzo de 1938, y el artículo único del decreto No. 2315, del 17 de junio de 1938;

CONSIDERANDO: que la cantidad de un millón de monedas nacionales de un centavo, acuñadas y puestas en circulación en su totalidad, ha resultado insuficiente para las actividades comerciales de la República;

CONSIDERANDO: que mientras no se legisle sobre la acuñación de nuevos tipos de moneda nacional o de nuevas cantidades de los tipos ya existentes, es de urgente necesidad dictar medidas que tiendan a facilitar las actividades comerciales de la República; y

CONSIDERANDO: que el plazo de canje establecido por

los decretos números 2247 y 2315, puede ser prorrogado de conformidad con el artículo 8 de la ley No. 1259,

D E C R E T O :

UNICO.— Se prorroga por seis meses más, a partir del 18 de Septiembre del año en curso, el plazo establecido por el decreto No. 2315, exclusivamente para el canje de las monedas de cobre de un centavo del cuño de los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Villa Rivas que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 5222, del 21 de Septiembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 32.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarentinueve de la Constitución; y

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Villa Rivas en fecha 31 de agosto de 1938, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Para cada bicicleta.... \$ 0.50;

Para cada carreta, coche o quitrín..... \$ 2.00;

HE DICTADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de Villa Rivas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.